Naciones Unidas A/RES/80/309

Asamblea General

Distr. general
4 de septiembre de 2026

Octogésimo período de sesiones
Tema 71 del programa
Promoción y protección de los derechos humanos

Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de septiembre de 2026

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/80/L.99)*]

80/309. Día Internacional para la Eliminación del Matrimonio Infantil, Precoz y Forzado

La Asamblea General,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y sus propósitos y principios,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], la Convención sobre los Derechos del Niño[2] y sus Protocolos Facultativos[3], la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[6],

Recordando sus resoluciones 69/156, de 18 de diciembre de 2014, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, 73/153, de 17 de diciembre de 2018, 75/167, de 16 de diciembre de 2020, 77/202, de 15 de diciembre de 2022, y 79/158, de 17 de diciembre de 2024, relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando también sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales,

Recordando además la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[7], y haciendo notar en particular su meta 5.3, en que se pide la eliminación de todas las prácticas

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.
[3] *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.
[4] *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.
[5] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[6] *Ibid.*
[7] Resolución 70/1.

Se ruega reciclar

nocivas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba, afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, en particular a aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y pone en peligro su educación, su salud, sus oportunidades económicas y el pleno disfrute de sus derechos humanos,

Reconociendo también que, en algunas regiones y contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir otras modalidades, como las uniones libres, que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, y que esas modalidades se deberían abordar y eliminar en las políticas y los programas para prevenir, combatir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo además los esfuerzos de los Estados Miembros que han fortalecido las leyes, las políticas y los programas, y el papel de las organizaciones regionales y la sociedad civil con miras a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo que los días internacionales dedicados a temas específicos sirven para catalizar el fomento de la conciencia a nivel mundial, la movilización política, la rendición de cuentas y el intercambio de buenas prácticas, y que en la actualidad no hay ningún día internacional de las Naciones Unidas designado específicamente para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

1. Decide proclamar el 27 de noviembre de cada año Día Internacional para la Eliminación del Matrimonio Infantil, Precoz y Forzado;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, los líderes religiosos, la sociedad civil, las instituciones académicas, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes a que celebren el Día de manera adecuada, por ejemplo, mediante actividades educativas, de sensibilización pública y de promoción destinadas a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, a apoyar a las víctimas y los supervivientes y a promover la rendición de cuentas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan formulando y aplicando estrategias y planes de acción nacionales integrales y multisectoriales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que compartan de manera voluntaria información y mejores prácticas, por ejemplo mediante eventos públicos e iniciativas nacionales, sobre las medidas concretas adoptadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que inviertan en educación de calidad para todas las niñas, incluidos programas que permitan a las niñas y las muchachas jóvenes casadas continuar su educación o reincorporarse a ella, y a que promuevan el empoderamiento de las mujeres y las niñas como estrategia clave para la prevención;

6. *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias y que dichas actividades quedarán sujetas a la disponibilidad y aportación de contribuciones voluntarias;

7. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y que facilite la celebración del Día Internacional para la Eliminación del Matrimonio Infantil, Precoz y Forzado.

114ª sesión plenaria
4 de septiembre de 2026